

Sesion 62.^a extraordinaria (*) en 29 de Abril de 1893

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZEGERS

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se hace la elección de Mesa Directiva.—El señor Montt (Ministro del Interior) expone el programa del Gabinete.—Se fijan los días y horas de sesión.—Se designa la sesión del sábado próximo para la elección de un consejero de Estado.—Se aprueba un proyecto sobre facultades al Presidente de la República para el mantenimiento del orden público.

DOCUMENTOS

Mensaje de S. E. el Presidente de la República, fecha 4 de Febrero, en que comunica que ha resuelto poner término á las sesiones extraordinarias del Congreso.

Id. del id., fecha 25 de Abril, en que comunica que ha resuelto convocar al Congreso á sesiones extraordinarias.

Id. del id. con que acompaña un proyecto de reforma de la ley de conversión metálica de 26 de Noviembre de 1892.

Tres oficios del Presidente de la República en los cuales comunica que ha aceptado la renuncia de los señores Ministros don Ramón Barros Luco, don Isidoro Errázuriz, don Máximo del Campo, don Enrique Mac-Iver, don Francisco A. Pinto y don Vicente Dávila Larrain; y nombrado en su reemplazo á los señores don Pedro Montt, don Ventura Blanco, don Joaquín Rodríguez Rozas, don Alejandro Vial, don Isidoro Errázuriz y don Vicente Dávila Larrain.

Oficio del Senado en que comunica que ha aprobado un proyecto que determina que la Dirección del Tesoro, para dar cumplimiento al artículo 36 de la ley orgánica de tesorerías, publicará en el *Diario Oficial* y en orden correlativo todos los decretos de que tome razón.

Id. del id. en que comunica que ha aprobado con modificaciones el proyecto que hace diversas concesiones á don Severo Fuentes Ríos para la construcción de un ferrocarril entre Temuco y Carahue.

Id. del id. en que comunica que ha aprobado un proyecto que autoriza al Presidente de la República hasta el 31 de Diciembre del corriente año para que en las provincias de Aconcagua, Valparaíso, Santiago y O'Higgins ejerza las facultades que otorga el artículo 152 de la Constitución.

Informe de la Comisión mixta encargada de dictaminar sobre si el Congreso tiene la facultad de clausurar las sesiones extraordinarias á que haya sido convocado por el Presidente de la República.

Oficio del secretario de la Comisión reorganizadora de los servicios públicos con el que acompaña el proyecto de la minoría de dicha Comisión sobre reforma de la Comisaría de Marina.

Moción del señor Tocornal don Juan E. sobre reforma de la ley de conversión metálica de 26 de Noviembre de 1892.

Nota del señor Bannen en la cual hace renuncia de

miembro de la Comisión encargada de acusar ante el Senado á los miembros de los Tribunales de Justicia que sirvieron á la dictadura.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

Sesión 61.^a extraordinaria en 3 de Febrero de 1893.—Presidencia del señor Zegers.—Se abrió á las 2 hs. 40 ms. P. M. y asistieron los señores:

| | |
|----------------------------|----------------------------|
| Aguirre, David Florentino | Reyes, Nolasco |
| Bannen, Pedro | Robinet, Carlos T. |
| Barrios, Alejo | Rozas, Ramón Ricardo |
| Cristi, Manuel A. | Saavedra, Cornelio |
| Gazitúa B., Abraham | Tocornal, Ismael |
| Guzmán I., Eugenio | Trumbull, Ricardo L. |
| Hevia Riquelme, Anselmo | Videla, Eduardo |
| Mac-Clure, Eduardo | y los señores Ministros de |
| Mathieu, Beltrán | Relaciones Exteriores, de |
| Matte, Eduardo | Justicia é Instrucción Pú- |
| Montt, Enrique | blica y de Guerra y Mari- |
| Montt, Pedro | na, de Industria y Obras |
| Ossa, Macario | Públicas, de Hacienda y el |
| Pleiteado, Francisco de P. | Secretario. |

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.º De cinco oficios del Honorable Senado, en que comunica:

Por el primero que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esta Honorable Cámara, el proyecto de acuerdo que concede á don Marcial Acharán el permiso requerido por la Constitución para que pueda aceptar el cargo de agente Consular de Francia en Trujillo.

Se mando comunicar al Presidente de la República y archivar;

Por el segundo, que ha tenido á bien aceptar las modificaciones introducidas por esta Honorable Cámara en el proyecto sobre prórroga de la autorización conferida por el art. 1.º de la ley de 2 de Febrero de 1892, para contratar un empréstito interior hasta por cuatro millones de pesos.

Se mandó al archivo.

(*) A consecuencia de haberse celebrado una sesión secreta extraordinaria en 17 de Enero, el número de orden de las celebradas con posterioridad está equivocado en el volumen, de tal modo que la sesión en 18 de Enero es 48 extraordinaria y no 47, y así sucesivamente hasta la 60 extraordinaria en 3 de Febrero, que es 61.

Por el tercero que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esta Honorable Cámara, el proyecto de ley que autoriza á la junta de Alcaldes de Tacna para rebajar los impuestos de mojonazgo y sisa y peaje en la cantidad que acuerde, pudiendo suprimir estos impuestos ó fijar las tarifas que determine.

Se mandó comunicar al Presidente de la República y archivar;

Por el cuarto, que ha tenido á bien insistir en la aprobación del proyecto que se refiere principalmente á la garantía que el Gobierno acuerda á la Empresa del Ferrocarril Trasandino por Aconcagua; y

Con el quinto acompaña un proyecto de ley sobre autorización al Presidente de la República, mientras se dicta la ley general sobre tierras públicas, para arrendar los terrenos que el Estado posee en el territorio Magallánico, Tierra del Fuego é islas australes de la República.

2.º De cinco solicitudes particulares, de doña Carmen Cruces de Landaeta, doña Ignacia Gutiérrez, doña Rosario Castro, doña Delfina Puente de Ortiz y doña Juana Gavilán de Flores, en que piden se les manden pagar ciertas pensiones.

Se mandaron á la Comisión Calificadora de Peticiones.

Antes de la orden día y á indicación del señor Zegers (Presidente) se acordó suspender las actuales sesiones extraordinarias sin perjuicio de poder continuarlas, dando aviso con tres días de anticipación á los señores Diputados.

A indicación del mismo señor Zegers quedó nombrado el señor Trumbull en reemplazo del señor Aguirre como miembro de la Comisión mixta que debe informar acerca de la clausura de las actuales sesiones extraordinarias.

A continuación se acordó tratar inmediatamente si se insistía ó no en el rechazo del proyecto que se refiere, principalmente, á la garantía que el Gobierno acuerda á la Empresa del Ferrocarril Trasandino por Aconcagua.

No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Diputado, resolvió la no insistencia por 21 votos contra 3.

Los tres artículos de que consta el proyecto fueron sucesivamente aprobados por asentimiento tácito y sin debate.

El proyecto dice como sigue:

«Art. 1.º Los incisos 1.º y 2.º del artículo 6.º de la ley de 14 de Mayo de 1887, que autorizó la construcción de un ferrocarril transandino por Aconcagua, se substituyen por los siguientes:

«El Gobierno garantiza á la Empresa del Ferrocarril Trasandino por Aconcagua el interés del cuatro por ciento (4%) sobre la suma fija de un millón doscientas mil libras esterlinas (£ 1.200,000).

La garantía se hará efectiva terminada que sea la línea y entregada al tráfico público, por semestres vencidos en Abril 1.º y Octubre 1.º de cada año, abonándose á la Empresa la diferencia que resulte entre el monto del interés garantido y el valor de las entradas del camino, previa deducción

del cincuenta y cinco por ciento (55 %) de sus entradas brutas por gastos de explotación.

La línea férrea se considerará terminada y apta para el tráfico después de que sea inspeccionada por una comisión de ingenieros nombrada por el Gobierno que declare que aquélla puede, sin ningún peligro, ser entregada al servicio público y bastar á las necesidades que está llamada á satisfacer.

Art. 2.º Los plazos concedidos para la terminación del ferrocarril en ley de 14 de Mayo de 1887, regirán desde la fecha de la presente ley.

Art. 3.º Las interrupciones del tráfico que duren más de cuarenta días continuos, suspenderán el pago de la garantía del Estado por todo el exceso de ese tiempo que ellas duren.»

En seguida el señor Gazitúa uso de la palabra para hacer algunas observaciones sobre la venta de bonos internacionales; contestó el señor Mac-Iver (Ministro de Hacienda), y se dió por terminado el incidente.

Dentro de la orden del día se puso en discusión general el proyecto complementario de sueldos al Ejército y Armada; hicieron uso de la palabra los señores Gazitúa, Pinto (Ministro de Guerra y Marina) Montt don Enrique y Mac-Iver (Ministro de Hacienda).

El señor Pinto (Ministro de Guerra) pidió que se consideraran como proyecto separado los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º y 1.º y 2.º de los transitorios, y se mandaron á comisión los otros.

En esta forma fué aprobado en general el proyecto.

Con asentimiento de la Cámara se entró en la discusión particular.

Los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, y 1.º y 2.º de los transitorios, fueron sucesivamente aprobados por asentimiento tácito y sin debate.

A continuación y con asentimiento unánime, se acordó eximir del trámite de comisión y tratar inmediatamente el proyecto que autoriza al Presidente de la República para arrendar los terrenos que el Estado posee principalmente en el territorio magallánico.

El proyecto fué aprobado tácitamente en general, después de una ligera explicación del señor Errázuriz (Ministro de Relaciones Exteriores y Colonización.)

Los cinco artículos de que consta el proyecto fueron aprobados igualmente por asentimiento tácito, habiendo hecho algunas observaciones sobre el artículo 4.º los señores Montt don Enrique y Errázuriz (Ministro de Relaciones Exteriores).

El proyecto dice como sigue:

«Art. 1.º Mientras se dicta la ley general sobre tierras públicas que pende ante el Congreso Nacional, se autoriza al Presidente de la República para arrendar los terrenos que el Estado posee en el territorio magallánico, Tierra del Fuego é islas australes de la República, arrendamiento que deberá hacerse en pública subasta y en conformidad al reglamento que dicte al efecto el Presidente de la República.

Art. 2.º Los arriendos no podrán exceder de quince

años en la forma en que se establezca en el reglamento respectivo.

Art. 3.º Destínase á la colonización nacional y extranjera las partes de dicho territorio que el Presidente de la República fije para este objeto.

Asígnase la cantidad de cincuenta mil pesos (\$ 50,000) para la construcción de los edificios que se destinen á servicios públicos y al alumbrado y demás objetos que el Presidente de la República estime necesarios.

Art. 4.º Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de quince mil pesos (\$ 15,000) en el pago de los ingenieros que efectúen las mensuras y el levantamiento de planos de los terrenos que deben ser vendidos ó arrendados.

Art. 5.º Esta ley comenzará á regir desde su publicación en el *Diario Oficial*.

En seguida el señor Montt don Pedro hizo indicación para considerar el artículo 9.º del proyecto complementario sobre sueldos del Ejército y de la Armada.

Así se acordó con el voto en contra del señor Gaitúa.

El artículo fué aprobado con la sustitución propuesta por el mismo señor Montt, de la frase «á razón de diez pesos cada una»; por «á razón de siete pesos cincuenta centavos cada una.»

En consecuencia, el proyecto aprobado dice como sigue:

«Art. 1.º El retiro absoluto ó temporal de los oficiales generales, jefes ú oficiales del Ejército y Armada, se decretará tomando por base el 75 por ciento del sueldo de actividad correspondiente á sus respectivos empleos, y asignándoles tantas cuarentavas partes de dicho sueldo como años de servicios hubieren cumplido.

Si el retiro se decretase por invalidez absoluta ó relativa ocasionada por acto determinado del servicio, se tomará por base el sueldo de actividad del respectivo empleo para asignarles las cuarentavas partes que correspondan.

Art. 2.º La calificación de servicios que decretase el Presidente de la República se hará tomando por base para la pensión de retiro el 50 por ciento del sueldo de actividad correspondiente al empleo del calificado.

Art. 3.º Los oficiales generales, jefes y oficiales del Ejército y Armada que estén retirados absolutamente, tendrán derecho para que sirva de base á su pensión de retiro el sueldo de actividad de la ley general de sueldos últimamente dictada, siempre que hayan hecho la campaña de la independencia ó que estén retirados por invalidez absoluta ó relativa, causada por acto determinado del servicio en las campañas de la restauración ó de la guerra de 1879.

Los que no se hallaren en este caso sólo tendrán derecho á que su pensión se fije tomando por base el cincuenta por ciento de los sueldos últimamente fijados ó á que se mantenga la que actualmente gozan.

Art. 4.º Se derogan los artículos 1.º y 3.º de los transitorios de la ley de sueldos del Ejército y Armada.

Art. 5.º Desde la vigencia de esta ley la gratifi-

cación correspondiente á los primeros jefes de los cuerpos será de mil pesos anuales.

Art. 6.º Los pagos de sueldos y gratificaciones que deban hacerse en el extranjero á los empleados á que esta ley se refiere se harán en libras esterlinas á razón de siete pesos cincuenta centavos cada una.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Art. 1.º Mientras se dicta la ley de Organización del Ejército, los oficiales generales y jefes que desempeñen los cargos de comandantes generales de Armas de Santiago y Valparaíso tendrán derecho á gozar del sueldo de actividad correspondiente á sus respectivos empleos.

Tendrán también derecho al sueldo de actividad los jefes y oficiales que desempeñaren algún empleo de la dotación de dichas oficinas.

Art. 2.º Los cirujanos actuales conservarán el rango que tienen hoy día.»

Se levantó la sesión á las 3.40 P. M.

Se dio cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

A.—«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que en vista de haberse despachado todos los asuntos urgentes que pendían de la consideración del Congreso Nacional, creo llegado el caso de que se ponga término á las sesiones extraordinarias para que habia sido convocado.

Santiago, 4 de Febrero de 1893.—JORGE MONTT.
—R. Barros Luco.»

B.—«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

De acuerdo con el Consejo de Estado y en uso de la atribución que me confiere el número 5.º del artículo 73 de la Constitución Política, he resuelto convocar al Congreso Nacional á sesiones extraordinarias desde el sábado 29 inclusive, del presente mes, á fin de que tenga á bien ocuparse:

1.º Reforma de la ley de 2 de Noviembre de 1892, sobre conversión metálica;

2.º Facultades para la conservación del orden público y demás asuntos que oportunamente someteré á vuestra consideración.

Santiago, 25 de Abril de 1893.—JORGE MONTT.
—Pedro Montt.»

C.—«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Como sabeis, la ley de 26 de Noviembre de 1892 ha ofrecido en su aplicación dificultades que es urgente aliviar para hacer desaparecer toda causa de perturbación en la marcha de los negocios comerciales y para mantener la confianza necesaria en la eficacia de las disposiciones consultadas en la misma ley.

La conversión del papel-moneda no puede operarse sin afectar ciertos intereses, pero aparte de los embarazos que han sobrevenido por causas económicas ajenas á la ley misma, es fuera de duda que convie-

ne suprimir ó modificar algunas de sus prescripciones sin perder de vista los propósitos del legislador.

Antecedentes autorizados inducen á establecer que la cantidad de billete fiscal existente hoy no basta para las operaciones mercantiles en las diversas regiones del país; y por este motivo sería innecesario y aún perjudicial continuar incinerando el único circulante legal que tenemos sin la seguridad de su reemplazo por otra moneda del mismo carácter.

Para evitar el retiro ú ocultación del papel fiscal y las consiguientes perturbaciones, se ha juzgado indispensable igualar la condición de billete con la de los demás créditos contra el Estado, haciendo desaparecer la excepción que establece el artículo 7.º para el pago del mismo billete y en virtud de la cual se desnaturaliza la calidad que debe tener toda moneda.

Considero de transcendental importancia fijar en la ley la fecha inicial de la conversión; y si en la época señalada no se hubiesen cumplido las condiciones que son esenciales para hacer práctica y estable esa operación, juzgo que ellas deben realizarse tan pronto como esas condiciones se verifiquen.

La supresión de la enajenación mensual de los bonos á que se refiere el artículo 1.º de la ley de Noviembre último, quitará al Estado ese recurso extraordinario para efectuar la conversión; pero en cambio podrá realizarse ventajosamente con el impuesto en oro, venta de terrenos salitrales y demás entradas de los años 1893, 1894 y 1895, sin tener que ocurrir desde luego al empréstito.

Los fondos acumulados durante ese período se mantendrán en depósito como lo dispone el artículo del proyecto, mientras llega la época de la conversión.

La modificación del artículo 7.º que tengo el honor de proponeros, consulta las ideas enunciadas anteriormente, y exige la de otros artículos de la misma ley que están relacionados con aquella disposición y que tienden al propio fin.

Es de esperar que con las modificaciones consultadas en el presente proyecto se regularicen los negocios y recobren su actividad las operaciones comerciales.

En virtud de las consideraciones expuestas y de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de someter á vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Se derogan los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 8.º de la ley de 26 de Noviembre de 1892.

Art. 2.º Se sustituyen los artículos 7.º, 10, 11 y 15 de la misma ley por los siguientes:

Art. 3.º Desde el 31 de Diciembre de 1895 el papel-moneda del Estado será pagado á su presentación en las oficinas públicas que designe el Presidente de la República en la moneda creada por la ley de 26 de Noviembre de 1892 si el tipo medio del cambio internacional de los seis meses anteriores no hubiese bajado de veintitres peniques. En caso de que esta condición no se haya cumplido en el período señalado, la conversión se efectuará en el semestre siguiente á aquel en que dicho requisito tenga lugar.

El Presidente de la República fijará la fecha inicial de los pagos conforme á esta ley.

Seis meses después de la fecha fijada el papel-moneda del Estado dejará de tener la calidad de moneda legal.

Art. 4.º La plata adquirida en conformidad á la ley de 14 de Marzo de 1887 y el producto de los derechos de internación y almacenaje que deben pagarse en oro con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 26 de Noviembre de 1892, se mantendrán en depósito en la Casa de Moneda.

Los valores á que se refiere el inciso anterior se destinarán únicamente á la adquisición y acuñación de la moneda designada por la ley de 26 de Noviembre de 1892 y que debe servir para el retiro del papel fiscal.

Art. 5.º En las primeras sesiones ordinarias del Congreso en el año de 1895 el Presidente de la República presentará un proyecto de ley destinado á hacer la provisión necesaria de fondos para completar los que demande la cancelación total del papel-moneda.

Art. 6.º Desde el mes de Mayo de 1895 los Bancos formarán un fondo de recursos en monedas ó pastas de oro á razón de 2 ½ por ciento mensual sobre su emisión registrada, si el cambio bancario internacional llegare á la tasa de veintidós peniques por peso.

De esta reserva los Bancos darán una cuenta separada en sus balances mensuales.

Art. 7.º Se sustituye la frase final del artículo 23 de la ley de 26 de Noviembre de 1892 por la siguiente: «y en el artículo 24 de la ley de 26 de Noviembre de 1892.»

Artículo transitorio.—El producto de la última venta de bonos enajenados en conformidad á la ley de 26 de Noviembre de 1892 se destinará al pago de la deuda flotante del Estado.

Santiago, 29 de Abril de 1893.—JORGE MONTT.—*Alejandro Vial.*»

2.º De los siguientes oficios de S. E. el Presidente de la República:

a) «Santiago, 22 de Abril de 1893.—Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que con esta fecha he aceptado la renuncia hecha por don Ramón Barros Luco del cargo de Ministro de Estado en el Departamento del Interior y nombrado en su lugar á don Pedro Montt.

Dios guarde á V. E.—JORGE MONTT.—*Isidoro Errázuriz.*»

b) «Santiago, 22 de Abril de 1893.—Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que con esta fecha he aceptado las renunciaciones hechas por los señores Isidoro Errázuriz, Máximo del Campo, Enrique Mac-Iver, Francisco A. Pinto y Vicente Dávila Larrain, respectivamente, del cargo de Ministros de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización, Justicia é Instrucción Pública, Hacienda, Guerra y Marina é Industria y Obras Públicas.

Dios guarde á V. E.—JORGE MONTT.—*Pedro Montt.*»

c) «Santiago, 22 de Abril de 1893.—Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que con esta

fecha he nombrado á los señores Ventura Blanco Viel, Joaquín Rodríguez Rozas, Alejandro Vial, Isidoro Errázuriz y Vicente Dávila Larrain para que desempeñen, respectivamente, los cargos de Ministros de Estado en los departamentos de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización, Justicia é Instrucción Pública, Hacienda, Guerra y Marina é Industria y Obras Públicas.

Dios guarde á V. E.—JORGE MONTT.—*Pedro Montt.*»

3.º De los siguientes oficios del Senado:

a) «Santiago, 3 de Febrero de 1893.—Con motivo de la moción que tengo el honor de pasar á manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

«Artículo único.—Para dar cumplimiento al artículo 36 de la ley orgánica de tesorerías, la Dirección del Tesoro publicará en el *Diario Oficial* y en orden correlativo todos los decretos de que tome razón.»

Dios guarde á V. E.—P. L. CUADRA.—*F. Carvallo Elizalde* Secretario.»

b) «Santiago, 3 de Febrero de 1893.—Devuelvo á V. E., aprobado en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que concede á las hermanas solteras del teniente de la Armada nacional don Jorge Pacheco, el goce de la pensión que señala la ley de 22 de Diciembre de 1881 para la viuda é hijos legítimos de un capitán de corbeta muerto en acción de guerra.

Tengo el honor de decirlo á V. E. en contestación á su oficio número 297, fecha 29 de Septiembre.

Dios guarde á V. E.—P. L. CUADRA.—*F. Carvallo Elizalde* Secretario.»

c) «Santiago, 3 de Febrero de 1893.—El proyecto aprobado por esa Honorable Cámara que otorga concesiones á don Severo Fuentes Ríos para la construcción de un ferrocarril á vapor entre Temuco y Carahue, lo ha sido también por el Honorable Senado con las alteraciones que en seguida se expresan:

El artículo 8.º ha quedado aprobado así:

«Art. 8.º El concesionario estará obligado á vender al Estado la línea y su material cuando se le exija, previo aviso que deberá dársele con un año de anticipación.

Dos peritos nombrados, uno por el Presidente de la República y el otro por el concesionario, fijarán el valor de la línea y su material, sin tomar en cuenta su valor comercial, y la tasación así efectuada, más un diez por ciento, será el precio de adquisición que pagará el Estado.

En caso de desacuerdo, será éste resuelto por un tercero que nombrará la Corte de Apelaciones en cuyo distrito jurisdiccional estuviere ubicada la línea.»

Los tres últimos incisos del artículo 9.º han sido reemplazados por los que á continuación se expresan:

«Para que tenga efecto esta garantía, el concesionario deberá dar al Estado una fianza á satisfacción del Presidente de la República, de que el Estado será reembolsado en la forma prescripta en esta ley de lo que pagare en razón de dicha garantía.

La fianza podrá ser otorgada por uno ó varios fiadores que limiten su responsabilidad, pero en el carácter de codeudores solidarios.

La limitación no podrá ser menor de mil pesos de á veinticuatro peniques.»

Dios guarde á V. E.—P. L. CUADRA.—*Fernando De Vic-Tupper*, Prosecretario.»

d) Santiago, 29 de Abril de 1893.—Con motivo del mensaje que tengo el honor de pasar á manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República, hasta el 31 de Diciembre del corriente año, para que en las provincias de Aconcagua, Valparaíso, Santiago y O'Higgins, ejerza las facultades que otorga el artículo 152 de la Constitución.»

Dios guarde á V. E.—AGUSTÍN EDWARDS.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.

4.º Del siguiente informe:

«Honorable Cámara:

La Comisión Mixta nombrada para dictaminar sobre si el Congreso tiene la facultad de clausurar las sesiones extraordinarias á que haya sido convocado por el Presidente de la República, cree que esa facultad no tendría base en los preceptos de la Constitución del Estado.

La convocatoria á sesiones extraordinarias es una facultad conferida al Presidente de la República con el propósito de dar al Poder Ejecutivo una intervención eficaz en el movimiento administrativo, facilitando el despacho de las leyes que reclame el buen servicio público. Este propósito está claramente manifestado en el precepto que ordena al Congreso ocuparse en los negocios que haya motivado la convocatoria con exclusión de todo otro.

Siendo expresos y claros esos preceptos, necesario es respetarlos, y no serían respetados si se atribuyese al Congreso la facultad de clausurar esas sesiones extraordinarias.

Se crearia además un antagonismo entre el Presidente de la República que tiene la facultad de convocar á sesiones extraordinarias y el Congreso que tendría la de no celebrar tales sesiones. Se anularía, en otros términos, la prerogativa presidencial, que es clara y expresa, ó por lo menos se la subordinaría al asentimiento del Congreso, asentimiento que no ha establecido la Constitución ni directa ni indirectamente.

La inteligencia que da la mayoría de la Comisión al precepto constitucional es la misma que durante sesenta años le han dado los Poderes Ejecutivo y Legislativo, sin discusión ni controversia alguna, y como en los Congresos que funcionaron en los primeros períodos del régimen constitucional figuraban los autores de la Constitución, es indudable que ellos dieron á sus preceptos el sentido que les atribuimos, y que ese sentido debe ser mantenido mientras una reforma constitucional ó una ley interpretativa no lo modifique.

Es cierto que en 1890 surgió discusión en la Comisión Conservadora sobre la prerogativa presidencial que nos ocupa: pero ese hecho no puede establecer precedente contrario á la práctica de sesenta

años si se tiene presente que esa Corporación no resolvió cosa alguna y que el hecho de haberse reunido y funcionado cuando el Congreso había sido clausurado por el Presidente de la República, prueba que se respetaba la declaración presidencial.

Debe tenerse presente además, que cuando el Presidente de la República clausuraba sesiones extraordinarias que él ha pedido, no ejercita propiamente una facultad, sino que limita, restringe ó pone término á los actos nacidos de su propia acción y autorizados exclusivamente en consideración á servicios públicos expresamente subordinados á su criterio.

Cree, por estas consideraciones, la mayoría de la Comisión que no hay motivo alguno para alterar el sentido que se ha dado á la Constitución durante sesenta años; y aunque hubiera consideraciones plausibles para alterarlo, mantendría igual opinión fundándose en que la interpretación uniforme de los preceptos constitucionales es parte esencial de la estabilidad de las instituciones y en que esta estabilidad es la base más sólida del orden público y de los derechos garantidos por la ley fundamental.

Se advierte que el señor Castellón ha asentido por carta dirigida al efecto.

Sala de Comisiones, 4 de Febrero de 1893.—*D. de Toro Herrera.—Anselmo Hevia Riquelme*, Diputado por Taltal y Tocopilla.—*Ricardo Trumbull*.»

5.º Del siguiente oficio del Secretario de la Comisión reorganizadora de los servicios públicos:

«Santiago, 21 de Abril de 1893.—Remito á Ud. el proyecto sobre reforma de la Comisaría de Marina, presentado por la minoría de esta Comisión en disidencia con la mayoría.

Dios guarde á Ud.—*H. Pérez de Arce*.—Al señor Secretario de la Honorable Cámara de Diputados.»

El proyecto á que se refiere el oficio anterior es el siguiente:

«Honorable Cámara:

Al dar cumplimiento al acuerdo de esa Honorable Cámara que resolvió retirar del conocimiento de la Comisión de reorganización de los servicios públicos el proyecto del Ejecutivo que da existencia legal á la Comisaría de Marina de Valparaíso, la Comisión creyó del caso acompañar esa devolución con un informe que expresara su manera de ver respecto de la oficina de que trata el proyecto aludido y también respecto de la Intendencia del Ejército, servicio análogo á aquél. La mayoría de la Comisión, después de estudiar la materia, arribó á la conclusión de que hay conveniencia en suprimir ambas oficinas, encargando á las tesorerías fiscales de Valparaíso y Santiago los servicios que aquéllas tienen á su cargo.

Disintiendo de esta manera de ver, hemos debido informar por separado.

El proyecto del Ejecutivo que ha servido de base á los debates de la Comisión trata únicamente de la Comisaría de Marina, y á ello debería concretarse este informe; pero habiendo la mayoría de la Comisión propuesto un proyecto más comprensivo que aquél y que abraza igualmente la supresión de la Intendencia del Ejército, nos vemos obligados á tocar también este punto, ya que estimamos de tan funes

tas consecuencias la supresión de una oficina como la de la otra.

Con todo, en las modificaciones al proyecto del Ejecutivo que tendremos el honor de proponer, sólo tomaremos en cuenta la Comisaría de Marina, dejando la Intendencia del Ejército para cuando llegue el caso de informar sobre el proyecto de organización y planta del Ejército, que comprende también á la Intendencia del Ejército.

I

Creemos, como la mayoría de la Comisión, que, en rigor, el servicio de oficinas pagadoras del Ejército y Marina, en épocas normales, puede ser desempeñado sin gran dificultad por las tesorerías de Santiago y Valparaíso, siempre que se las dote del personal necesario para ello. Pero no está reducido á eso sólo el papel que en un Ejército y una Armada medianamente organizados corresponde á las oficinas cuya supresión se propone. Otras y mucho más importantes y especiales son las funciones que les corresponden, funciones que hasta la creación de la Intendencia y Comisaría estaban esparcidas entre los Ministerios respectivos y otras oficinas, que ni estaban organizadas para ello ni podían consagrarles la atención y la competencia requeridas.

No es difícil darse cuenta de las ventajas y economías que trae consigo la existencia de oficinas con personal especial y competente por su experiencia para atender á las necesidades tan múltiples y variadas del Ejército ó la Armada en materia de pertrechos, equipo, vestuario, víveres, forraje, comestibles, etc.; y la conveniencia de mantener por medio de aquéllas la unidad de procedimientos para juzgar y adjudicar las propuestas ó hacer adquisiciones en esos ramos; oficinas encargadas también de fiscalizar los consumos, de llevar su cuenta y de atender, finalmente, á la guarda y conservación de las valiosísimas especies que el Estado tiene que mantener en sus almacenes militares y de aquéllas que están en uso en los cuerpos ó naves. Funciones son éstas demasiado principales para que se encarguen como anexo secundario á oficinas que tienen otras muy diversas; y cualquiera negligencia en su desempeño puede absorber, en un momento, la economía que se busca al suprimir las oficinas especiales encargadas de ellas.

Esto por lo que toca al tiempo de paz; en cuanto á su necesidad en tiempo de guerra, nadie la desconoce, y la mayoría de la Comisión, en el artículo 7.º de su proyecto provee á ella al decir que, declarada la guerra, esos servicios podrían ser separados de las respectivas tesorerías.

Pero, ¿es conveniente, es posible siquiera improvisar esos servicios en los momentos supremos en que el país tiene que rechazar una agresión ó restablecer el orden interno? El ejemplo de 1879 no puede ser alegado como tal, pues no es verosímil que, en un caso análogo, podamos disponer de nueve meses y medio para prepararnos después de declarada la guerra. Hoy el período de movilización se cuenta por días, y las probabilidades están á favor de la potencia que está más pronta y lista para iniciar las hostilidades. Además, aún en aquel caso, las sumas invertidas en ensayos y tanteos superaron

con mucho á lo que habría importado mantener por largos años, durante la paz, los servicios que se improvisaron al estallar la guerra. Su experiencia que el transcurso del tiempo en el manejo de cierta clase de negocios, no se improvisa, ni se improvisan los funcionarios encargados de misión tan delicada y de detalle.

Discordando con la mayoría en las conclusiones, aceptamos sin embargo en gran parte sus apreciaciones respecto del excesivo desarrollo que en personal y atribuciones ha alcanzado la Intendencia General; y creemos que, el uno debe ser reducido al cuadro estrictamente indispensable para ser desarrollado en caso de guerra; y las otras restringidas á las funciones propias de Intendencia y Comisaría de Ejército, es decir, de oficina encargada de procurar y guardar cuanto corresponde al equipo y subsistencia del Ejército y de llevar la contabilidad de su personal. Las funciones propiamente de Tesorería son encargadas por la Constitución (artículo 146) á las oficinas de Hacienda.

Terminado nuestro propósito de manifestar la necesidad absoluta, á nuestro juicio, de mantener los servicios de Intendencia de Ejército y de Comisaría de Marina en forma autonómica, pasamos á consignar las observaciones que sugiere el proyecto del Ejecutivo que crea la Comisaría de Marina en Valparaíso.

II

Creada esa oficina, debe tener á su cargo también el limitado servicio que requiere la corta guarnición de Valparaíso y oficinas militares de esa ciudad, y que no justifican la existencia de la delegación de la Intendencia del Ejército que propone el proyecto de Organización y planta del Ejército antes aludido, se realiza con esto una economía de 17,500 pesos que importa esa delegación.

Para fijar los sueldos que se proponen se ha tomado por base los que fija el plan de sueldos de la Armada, actualmente en discusión en el Congreso, para jefes y oficiales de rango análogo al de los empleados de la Comisaría.

Hemos estimado más correcto establecer en el proyecto que tenemos el honor de proponer, única mente el número y clase de los empleados y el gravamen que la nueva oficina impone á la nación, dejando á la reglamentación administrativa, que puede ser alterada más fácilmente que la ley, la distribución del personal conforme á las exigencias del servicio y á las sujeciones de la experiencia.

Este proyecto, no obstante que mantiene la Comisaría General como una oficina especial, sólo importa un mayor gasto de 1,554 pesos sobre el que propone la mayoría, dejando la Comisaría como simple anexo de la Tesorería de Valparaíso, incluyendo las gratificaciones asignadas al tesorero y al cajero.

En vista de lo que queda expuesto creemos que debe aprobarse el proyecto del Ejecutivo con las siguientes modificaciones:

Art. 1.º Debe agregarse un segundo inciso, que diga:

«Tendrá, así mismo, á su cargo, el pago de los cuerpos del ejército y oficinas militares, de las pensiones, y en general, de todos aquellos gastos que,

con imputación al presupuesto de Guerra, hayan de ser efectuados en Valparaíso.»

El artículo 2.º debe ser sustituido por el siguiente: «Esta oficina será servida por los siguientes empleados y con el sueldo anual que se expresa:

| | |
|--|-----------|
| Un comisario general con..... | \$ 5,040 |
| Tres jefes de sección que desempeñarán respectivamente las funciones de tenedor de libros, cajero y guardaalmacenes, con dos mil quinientos veinte pesos cada uno..... | 7,560 |
| Tres oficiales primeros, con mil ochocientos noventa pesos cada uno..... | 5,670 |
| Tres oficiales segundos, con mil doscientos sesenta pesos cada uno..... | 3,780 |
| Cuatro oficiales terceros, con setecientos cincuenta y seis pesos cada uno..... | 3,024 |
| Un portero, con..... | 480 |
| | \$ 25,554 |

El artículo 3.º será modificado en su redacción en esta forma:

Art. 3.º Rendirán fianza á satisfacción del Tribunal de Cuentas y por una suma igual al sueldo de dos años el comisario general y los jefes de sección; los demás empleados, con excepción del portero, rendirán fianza equivalente al sueldo de un año.

Sala de la Comisión, Santiago, 26 de Enero de 1893.—N. Peña Vicuña.—Ismael Tocornal.

De la siguiente moción:

Honorable Cámara:

Puesta en práctica la ley de conversión metálica del 26 de Noviembre último, la experiencia de cuatro meses ha demostrado de un modo incontrovertible que sus artículos 1.º, 2.º, 3.º, 7.º y 8.º traen aparejada una rápida crisis monetaria inevitable y casi absoluta. A pesar de que no existe hoy en Chile más moneda legal que el billete fiscal circulante, en que es y debe ser convertible el billete bancario que, por otra parte, no es admisible en arcas fiscales; sin embargo, por los tres primeros artículos de la ley se manda incinerar mensualmente una fuerte cantidad de esa misma y única moneda legal sin darle reemplazo alguno. Además, demonetizado el papel fiscal en una fecha dada por el artículo 8.º, ese mismo y escaso billete fiscal circulante ha venido, y sigue y seguirá ocultándose en grandes proporciones, tras la pingüe expectativa que, con razón ó sin ella, se cree que á sus tenedores, el 31 de Diciembre de 1895, ofrece el terminante artículo 7.º de la citada ley de 26 de Noviembre último.

La experiencia de estos cuatro meses ha demostrado también, á mi entender, que las bases fundamentales y el desarrollo á largo plazo, por decirlo así, de dicha ley, son errados; pero su reforma completa será obra de largo aliento, que dará ocasión sin duda á prolongados debates parlamentarios.

Entre tanto, hoy por hoy es muy urgente poner término á la crisis monetaria á que esa parte de la ley del 26 de Noviembre nos ha conducido; porque la situación del país entero es grave, y puede á una señal de pánico producirse en breves horas un desastre, que sería fatal al país en todas circunstancias;

lo sería más todavía en las actuales y, por consiguiente, el Congreso está en el imperioso é inmediato deber de evitar.

Tanto más cuanto que por lo mismo que la angustiosa situación monetaria actual ha sido producida artificialmente por la ley lícitada, y no tiene, por decirlo así, causas económicas sino legales; el remedio para salir de ella es claro y está felizmente en la mano del mismo Congreso, que, con mejores datos, puede y debe suspender, corregir ó derogar las leyes por él mismo antes establecidas, dictando otras nuevas; como lo ha hecho tantas veces sin que haya sido, ¿ni cómo pudieron serlo? obstáculo para ello el amor propio ó el empecinamiento de los autores de disposiciones propuestas y sostenidas con buena fe y mirando sólo al bien del país—como la recordada ley de 26 de Noviembre, de la cual fué uno de éstos el infrascripto—para que á la evidente luz de los hechos dejen de reconocerse los errores en que los hombres incurrimos á menudo.

Considerando además que en negocios de esta especie y entidad es imposible, tal vez contraproducente, disfrazar las medidas con atenuaciones de palabras inútiles en el terreno de los hechos, para salvar, como vulgarmente se dice, las apariencias; y estimando por último que para restablecer la confianza perturbada de una nación entera es necesario atacar francamente el mal en su origen para que lo vea y entienda todo el mundo, sobre todo cuando como ahora el origen del mal es claro, es único y está á la vista de todos;— Cree el infrascripto que la resolución que tome el Congreso deberá ser tan explícita como decisiva.

De ahí que, como medidas transitorias urgentes, y mientras llega el momento de reformar la ley de 26 de Noviembre de 1892, tantas veces citada, el infrascripto tiene el honor de proponer á la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Se suspende la emisión de bonos del Estado ordenada por los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la ley de 26 de Noviembre de 1892.

Art. 2.º El papel-moneda procedente de la venta de las últimas cincuenta mil libras esterlinas de dichos bonos, que hubiera debido incinerarse en cumplimiento del artículo 3.º y que aún no lo hubiere sido, será devuelto á la circulación.

Art. 3.º Deróganse los artículos 7.º y 8.º de la misma ley de 26 de Noviembre de 1892.

Art. 4.º Ningún Banco podrá emitir billetes durante el curso forzoso del papel-moneda de Estado; los billetes bancarios registrados en la Casa de Moneda hasta el 1.º de Junio próximo, serán considerados como emisión fiscal para todos los efectos legales.

Art. 5.º Cada Banco pagará al Fisco el valor de su emisión registrada hasta esa fecha en la forma siguiente: el 50 por ciento al contado desde el 1.º hasta el 13 de Junio próximo; y el otro 50 por ciento restante por cuotas mínimas del dos por ciento mensual á contar desde el 1.º de Junio venidero.

Para estos pagos serán de abono á los bancos los créditos que tuvieren en contra del Estado por cualquier motivo.

Mientras no hubieren cancelado la deuda á que se

refiere el inciso 1.º, los bancos mantendrán depositada en la Casa de Moneda, en la misma forma que hoy, una garantía equivalente al ciento por ciento del saldo que adeudaren.

Art. 6.º Se derogaron los artículos 13, 14 y 15 de la ley de 26 de Noviembre de 1892 y la parte final del inciso 1.º y el inciso 2.º de la ley de 1.º de Febrero último.

Art. 7.º Esta ley comenzará á regir desde su publicación en el *Diario Oficial*.—*J. E. Tocornal*, Diputado por Yungay.»

7.º De la siguiente nota:

«Honorable Cámara:

El honorable Diputado por Cachapoal, señor Carlos Walker Martínez, ha tenido á bien renunciar la comisión que en unión del Diputado que suscribe nos había conferido la Honorable Cámara para formalizar y proseguir ante el Honorable Senado la acusación acordada contra los ex-magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia que sirvieron á la dictadura.

Sin aceptar los motivos en que esa renuncia se funda, el que suscribe se halla en el deber de renunciar también por su parte el cargo de individuo de esa comisión.

La Honorable Cámara se encontrará así con más libertad para designar á los que deban formar la misma comisión, ya que por la naturaleza misma de sus funciones debe existir unidad de propósitos y de acción entre ellos.

Agradeciendo debidamente el honor que se le ha dispensado, el que suscribe se permite esperar de la Honorable Cámara le sea aceptada esta renuncia.—*P. Bannen*, Diputado por Concepción y Talcahuano.»

8.º De una solicitud de don S. Roberto Gac en que pide diversas concesiones para establecer la industria de la fabricación del alambre de fierro, cobre y acero y sunchos de fierro para envases.

9.º De que el señor Robinet, Diputado por Coipapó, Chañaral y Freirina, había avisado que por ahora no puede concurrir á las sesiones de esta Cámara.

El señor *Zegers* (Presidente).—Corresponde proceder á la elección de Mesa; pero antes debo dar cuenta de que con motivo del fallecimiento del Encargado de Negocios de Colombia, señor Carlos Sáenz Echeverría, acontecimiento bien sensible para este país, y para el que representaba, tuvo la honra de designar una comisión, compuesta de los miembros de esta Cámara, señores Gazitúa, Montt Alberto y Walker Martínez Carlos, para que asistiera á los funerales.

Con motivo de la muerte del señor Encargado de Negocios de Bélgica, me permití nombrar para igual objeto una comisión compuesta de los Diputados señores Cristi, Hevia Riquelme y Risopatrón.

Si la Cámara aprueba estos actos de la Mesa directiva, se dejará de ello constancia en el acta de la presente sesión.

Acordado.

Se va á proceder á la elección de Presidente y Vicepresidentes.

Se procedió á la elección de Presidente, primer y segundo Vicepresidentes.»

El resultado del escrutinio entre 48 sufragantes, siendo 25 la mayoría absoluta, fué el siguiente:

PARA PRESIDENTE

| | | |
|------------------------------------|----|-------|
| Por el señor Zegers don Julio..... | 44 | votos |
| " " Matte don Eduardo..... | 1 | voto |
| En blanco..... | 3 | votos |
| Total..... | 48 | votos |

PARA PRIMER VICEPRESIDENTE

| | | |
|--|----|-------|
| Por el señor Arlegui Rodríguez don Javier. | 40 | votos |
| " " Barrios don Alejo..... | 2 | " |
| " " Ossa don Macario..... | 2 | " |
| En blanco..... | 4 | votos |
| Total..... | 48 | votos |

PARA SEGUNDO VICEPRESIDENTE

| | | |
|-------------------------------------|----|-------|
| Por el señor Barrios don Alejo..... | 41 | votos |
| " " Arlegui Rodríguez don Javier. | 2 | " |
| " " Besa don Carlos..... | 1 | voto |
| En blanco..... | 4 | votos |
| Total..... | 48 | votos |

El señor *Zegers* (Presidente).—Queda elegido primer Vicepresidente el señor Arlegui Rodríguez, y segundo Vicepresidente y Presidente los actuales.

El señor *Montt* (Ministro del Interior).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor *Zegers* (Presidente).—La tiene el honorable Ministro del Interior.

El señor *Montt* (Ministro del Interior).—El mantenimiento del orden público y la situación económica son objetos de preferente atención para el Ministerio organizado el sábado último, que hoy solicita la cooperación del Congreso para que su labor pueda corresponder á las necesidades del país.

La Constitución y las leyes descansan en sólidas bases formadas por sesenta años de trabajo asiduo y patriótico en favor del orden y de las instituciones. Extravíos que entorpecieron hace dos años el régimen legal, dejaron desgraciadamente gérmenes de perturbaciones, y para concluir de extirparlos el Gabinete se complace en contar con el concurso de todos los buenos ciudadanos sin distinción, que ven en el respeto á las leyes y en la consolidación del orden los elementos más eficaces de la prosperidad y del progreso á la República.

Nuestra política será de olvido y conciliación respecto de lo pasado y de justa severa represión para lo futuro, y con ella respondemos al país de que el orden público no será perturbado.

La situación económica reclama que el Congreso le consagre sus luces. La cesación del curso forzoso del papel—moneda y la vuelta á la circulación metálica, contribuyen poderosamente al desarrollo de la riqueza nacional.

Los sacrificios que de ordinario impone la transición de un régimen al otro, no pueden desanimar á un pueblo viril que debe su prosperidad al trabajo.

Conservando el propósito de la conversión metálica y para llevarlo á efecto, se propondrán á la ley de 26 de Noviembre de 1892 las modificaciones que la experiencia ha señalado.

S. E. DE D.



Al terminarse las últimas sesiones extraordinarias, se expresó en el Congreso el deseo de que se modificara el sistema de los exámenes y de las pruebas para grados universitarios. Cooperamos á que se realice este deseo. La enseñanza pública no necesita para su desarrollo extender su régimen á la enseñanza privada. La una y la otra satisfacen una necesidad social de primera orden, y así como estimulamos en esta materia la acción del Estado, debemos también dar impulso y fomento á la iniciativa particular, para que el único adversario que debe tener la instrucción, que es la ignorancia, sea combatido á la vez por todas las fuerzas sociales.

El derecho electoral de los ciudadanos será escrupulosamente respetado. La libertad del sufragio es la base del Gobierno popular, y para la sinceridad de las elecciones estimamos necesario que el Ministerio y todos los funcionarios de su dependencia se abstengan de ejercer ninguna acción que pueda influir en la espontánea manifestación de la voluntad de los electores. Decididos á limitarnos ser garantía del derecho de todos, el estado de cultura que la República ha alcanzado y el patriotismo de sus hijos nos produce la confianza de que las próximas elecciones serán libres.

El señor *Zegers* (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra sobre el programa ministerial?

Si no se pide la palabra, daré por terminado el incidente.

Terminado.

Antes de ofrecer nuevamente la palabra, me voy á permitir proponer dos indicaciones de orden. Es la primera relativa á los días y horas de sesión. Si no hay inconveniente quedarían fijados, por ahora, los días martes, jueves y sábados de dos y media á cinco de la tarde.

Quedó así acordado.

Con motivo del nombramiento de nuestro honorable colega señor Rodríguez Rozas para Ministro de Justicia, ha quedado incompleta la representación de esta Cámara en el Consejo de Estado. Para designar la persona que ha de llenar esa vacante, propongo la sesión del sábado próximo, á segunda hora, ó en el momento oportuno.

Queda así acordado.

El señor *Montt* (Ministro del Interior).—Me permito solicitar de la Honorable Cámara que tenga á bien acordar preferencia inmediata, con excepción del trámite de comisión, á un proyecto que acaba de despachar el Honorable Senado y que autoriza al Presidente de la República para adoptar medidas extraordinarias con el fin de mantener el orden público.

El señor *Zegers* (Presidente).—Si no se hace observación, se dará por aprobada la indicación del señor Ministro.

Aprobada.

En discusión general y particular el proyecto, por constar de un solo artículo, si ningún señor Diputado se opondrá.

El señor *Secretario*.—Dice así:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la

República, hasta el 31 de Diciembre del corriente año, para que en las provincias de Aconcagua, Valparaíso, Santiago y O'Higgins ejerza las facultades que otorga el artículo 152 de la Constitución.»

El señor *Zegers* (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra sobre el proyecto? Cerrado el debate.

En votación.

Si no se exige votación, se dará por aprobado el proyecto.

El señor *Gazitúa*.—Con mi voto en contra.

El señor *Trumbull*.—También con mi voto en contra porque lo considero innecesario.

El señor *Zegers* (Presidente).—Aprobado el proyecto con dos votos en contra.

El señor *Montt* (Ministro del Interior).—Rogaría á la Honorable Cámara que acordase remitirlo al Senado sin esperar la aprobación del acta.

El señor *Zegers* (Presidente).—Así se hará, si no hay oposición.

Acordado.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redacción.